

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual-
Demandante: **MARISOL CENTENO BERNAL y en**
representación de la menor **LUCIANA MORENO**
CENTENO
Demandados: **COOTRANCAQUETA LTDA., ANDRES**
CASTRO MURCIA, REINEL DICELIS ORTIZ Y
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Asunto: Admite Reforma de la Demanda
Radicado: No. 2016-00150-00, Folio 237, Tomo 26.-

INTERLOCUTORIO No. 0112

Las diligencias al Despacho para resolver diferentes memoriales allegado por el apoderado de la parte demandante.

A folios 136 a 162 del cuaderno principal, se encuentra contestación de la demanda por parte de La Equidad Seguros Generales S.A., la cual se tendrá por contestada y se reconocerá personería adjetiva.

A folio 166 del cuaderno principal, se encuentra memorial de reforma a la demanda, la cual es presentada dentro del término legal y reúne los requisitos de los artículos 19, 20, 28, 82, 84, 89, 93 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual será admitida.

A folios 184 192 se encuentra escrito del Dr. Leonel Quijano Ardila mediante el cual allega poder conferido por los señores MARISOL CENTENO BERNAL y JHON EDICSON QUINTERO MORENO. A folio 198 se encuentra escrito de los demandantes revocando el poder otorgado al Dr. WILLIAN SANCHEZ AMAYA.

De otro lado observa el Despacho que no se encuentran notificados los demandados Andres Castro Murcia y Reinel Dicelis Ortiz, por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias con el fin de notificarlos.

A folio 183 y 195 se encuentra oficio de otorgamiento de poder, por parte de Cootranscaquetá Ltda., por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá,

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

2.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO, abogado titulado en ejercicio de su profesión, titular de la cédula de ciudadanía 91.534.199 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional 160.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legamente por CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

3.- ADMÍTASE la reforma de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por medio de apoderado por los señora **MARISOL CENTENO BERNAL** en nombre propio y en representación de la menor **LUCIANA MORENO CENTENO**, en contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA. "COOTRANSCAQUETA LTDA.", ANDRES CASTRO MURCIA, REINEL DICELIS ORTIZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

4- TENER por **REVOCADO** el poder al Dr. WILLIAM SANCHEZ AMAYA como apoderado de los demandantes.

5.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor LEONEL QUIJANO ARDILA, abogado titulado en ejercicio de su profesión, titular de la cédula de ciudadanía 14.242.895 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional 206.958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARISOL CENTENO BERNAL en nombre propio y en representación de la menor LUCIANA MORENO CENTENO, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

6.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada COOTRANSCAQUETA LTDA., por lo que dispone del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Entrégueseles copia del libelo y anexos.

7.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO HOYOS ROJAS, abogado titulado en ejercicio de su profesión, titular de la cédula de ciudadanía 79.910.034 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 135.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de COOTRANSCAQUETA LTDA., representada legalmente por el señor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

8.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Dr. JUAN PABLO HOYOS ROJAS como apoderado de COOTRANSCAQUETA LTDA., conforme a la renuncia allegada.

9.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, realice las diligencias necesarias para lograr la notificación de los señores ANDRES CASTRO MURCIA y REINEL DICELIS ORTIZ, so pena de declararse la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

10.- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados en la forma y términos de los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, y hágaseles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Entrégueseles copia del libelo y anexos.

11.- Archívese copia de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c301fa7d600719657a04ff87f52bb60d97f502db9a9b2fb1b846dcd468436fc**

Documento generado en 03/03/2022 10:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>